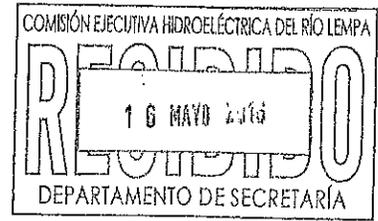


COPIA

[Handwritten Signature]
3:40 p.m.



CONTRATO No. CEL-5706-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

LUIS ALONSO BONILLA CHAVARRÍA

actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propletario de la sociedad que gira con la denominación de VERTICE INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VERTICE INGENIEROS, S.A. de C.V. del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL los servicios de "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO BATIMÉTRICO DEL CANAL DE DESCARGA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICO CERRÓN GRANDE", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Requerimiento de Compra No. 02, de fecha 29 de enero de 2016;
- b) Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 418-02/16.;
- c) La oferta de la contratista de fecha 2 de abril de 2016; y,
- d) Las garantías.

Estos documentos son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia, entre alguno de los documentos antes mencionados y éste contrato, prevalecerá el contrato.

ARTICULO 3° DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

La Contratista deberá cumplir con los requisitos técnicos durante la ejecución de los servicios topográficos (planimetría, altimetría) y cálculo de volúmenes con alta precisión; de las áreas donde se ubica la sedimentación en el canal de descarga, debido al arrastre de sedimentos de las aguas turbinadas y descargadas por vertedero en la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, la cual está ubicada sobre el Río Lempa, en el Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango y Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.

ARTICULO 4º ALCANCE DEL SERVICIO

El alcance del servicio consiste en efectuar el levantamiento topográfico con una nube de puntos en áreas específicas y de especial interés para la CEL, con el objeto de obtener curvas de nivel a cada 0.50 m., que permitan ubicar los sitios de concentración del material sedimentado y acumulado, a fin de lograr su cuantificación, a través del cálculo de volumen, para posteriormente estudiar y planificar las estrategias a implementar para la remoción de las rocas y sedimentos.

La contratista elaborará los planos y calculará el volumen de remoción de rocas y sedimentos, existentes dentro del cauce del canal; los cuales serán empleados para los fines descritos en el párrafo anterior.

La contratista será responsable en todo momento de la limpieza diaria de los lugares donde se estén desarrollando sus actividades.

La Contratista deberá tomar en cuenta para el desarrollo de la consultoría toda la información detallada de la TR-2 a la TR-12 del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 5º. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA

El tiempo total para la ejecución de la consultoría, no deberá ser mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio hasta la entrega del informe de resultados.

ARTÍCULO 7º FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 424 Área De Administración de Bienes y Servicios (Cerrón Grande) y Específico de Gasto 54508 - Estudios e Investigaciones.

ARTÍCULO 8º FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago por los servicios se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago único, en un plazo de treinta (30) días calendario para la Micro y Pequeña Empresa y de sesenta (60) días calendario para otra clasificación, después que la Contratista presente el comprobante de crédito fiscal, aprobado por la administradora del Contrato, acompañado de la copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, copia del informe final y acta de recepción de los servicios; dicha documentación será presentada en el Departamento de Tesorería ubicada en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL en día lunes o jueves.

La aprobación del comprobante de crédito fiscal se hará posterior a la aceptación a satisfacción de los trabajos de campo y entrega del informe final y planos aprobados por la Supervisión de la CEL.

ARTÍCULO 9º. GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Las garantías se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Ofertas, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios, podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente, No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTICULO 10º EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada, inconsistencias u errores en el diseño, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los servicios.

ARTÍCULO 11°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los informes, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 15°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La Administradora del Contrato designada por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la ingeniera Blanca Rosa Cuenca Alfaro, Ingeniero Geotecnista de la Asistencia Técnica de la Gerencia de Ingeniería, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP y artículo 74 del RELACAP.

ARTÍCULO 17° - CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 18°.- SUSPENSIÓN DE LA CONSULTORÍA

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal

suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 19°.- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Emitir el Acta de Recepción de la consultoría, revisión y devolución de la garantía y liquidación del contrato; y,
- b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permita este documento, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los términos de referencia, la CEL dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles comunicará por escrito las decisiones respectivas al contratista.

ARTÍCULO 20°.- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del servicio.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 21°.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obligará a ejecutar los servicios objeto de este documento, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista o consultor, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en este documento.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución del servicio, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 22°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO - BATIMÉTRICO DEL CANAL DE DESCARGA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuras consultorías de esta misma clase.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo

hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la Contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTICULO 23°.- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por la contratista en virtud del contrato pasarán a ser propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución del servicio, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

ARTICULO 24° OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento la administradora del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para

· corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 26°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 27°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 28°- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los servicios, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los servicios se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los servicios, si dicho servicio no tiene reparación alguna, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 29º - ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios, especificados en el contrato hayan sido recibidos en los lugares establecidos, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción final correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los servicios, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por la Administradora del Contrato, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción final y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de cinco (5) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 30° - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 28° GARANTÍA DE LOS SERVICIOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 31°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 32° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 32°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 33º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la ingeniera Blanca Rosa Cuenca Alfaro, como se detalla a continuación:

Al correo electrónico rcuenca@cel.gob.sv; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5706-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 418-02/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 7 Av Sur #603-C, San Miguel, Teléfono: 26616588, Correo Electrónico: vertice2@gmail.com.

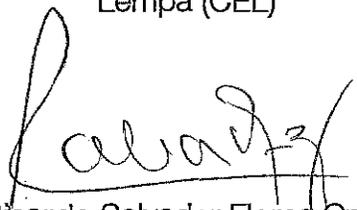
ARTÍCULO 34º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

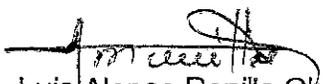
En la ciudad de San Salvador, a los once días de mayo de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)


Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo



Vértice Ingenieros, S.A. de C.V.


Luis Alonso Bonilla Chavarría
Administrador Único Propietario



Contrato No. CEL-5706-S-16

En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del once de mayo de dos mil dieciséis.
Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; LUIS ALONSO BONILLA CHAVARRÍA ,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de VERTICE INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VERTICE INGENIEROS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – cero dos uno cero uno tres – uno cero uno - siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de la escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel a las catorce horas y veinte minutos del día dos de octubre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Arturo Dermidío Guzmán Mata, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos, del Libro tres mil ciento sesenta y ocho, el día dieciséis de octubre de dos mil trece, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentran realizar consultorías; la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Administrador Único Propietario, quien necesitará de acuerdo especial del Administrador Único Suplente para celebrar toda clase de contratos; siendo electo en el mismo acto como Administrador Único Propietario el compareciente, para un período de cinco años, a partir de la fecha en que se inscriba el presente instrumento en el Registro de Comercio, nombramiento que aún se encuentra vigente por lo que el compareciente se encuentra plenamente facultado para suscribir actos como el presente y b) Acuerdo Especial de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual el ingeniero Maxwell Josué Bonilla Gómez, en su calidad de Administrador Único Suplente de la sociedad VERTICE INGENIEROS, S.A. DE C.V., autoriza al compareciente para que firme Contrato de prestación de servicios con CEL en modalidad libre gestión número CEL-LG- CUATRO UNO OCHO – CERO DOS / UNO SEIS, quien en lo sucesivo será denominado “LA CONTRATISTA”, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL SETECIENTOS SEIS-S, que consta de treinta y cuatro artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los servicios de “LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO BATIMÉTRICO DEL CANAL DE DESCARGA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICO CERRÓN GRANDE”, de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales

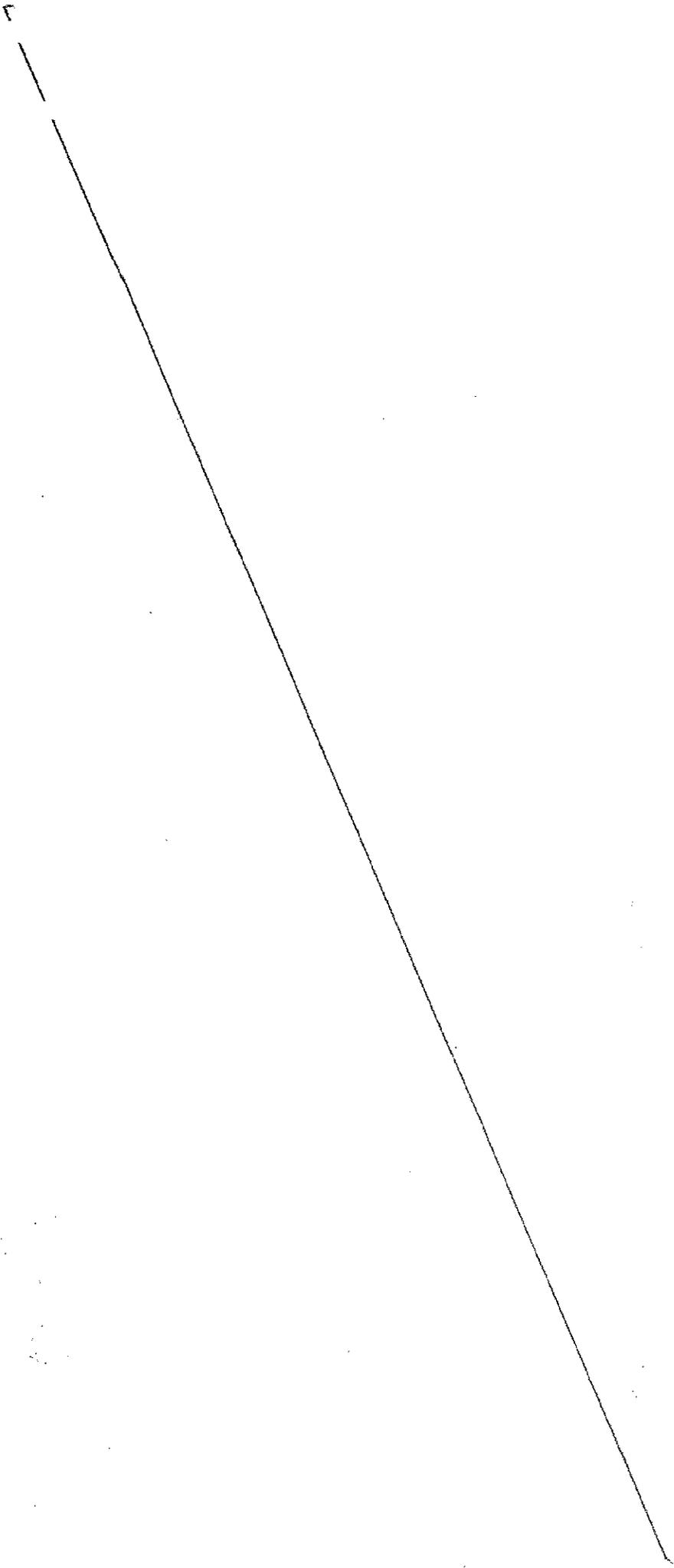
El tiempo

total para la ejecución de la consultoría, no deberá ser mayor a noventa días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio hasta la entrega del informe de resultados.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .



The image shows three handwritten signatures and a circular notary seal. The signatures are written in black ink. The largest signature is at the bottom left, followed by a smaller one above it. To the right of these is another signature. The circular seal is located at the bottom right, overlapping the bottom signature. The seal contains the text: "NOTARIO", "ETOR DE MARIA PORTILLO DESCALANTE", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



